



4 0 7 1 - 2 0 1 6

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 1500 de fecha 25/05/2016, se reconoció la Pensión de Jubilación al docente ALDO ENRIQUE ACUÑA MORON, identificado con cédula de ciudadanía número 8.756.408, por valor de \$2.773.330 a partir del 26/03/2016.

Que mediante solicitud radiada con el número 2016-PENS-387230 de fecha 27/10/2016 el doctor (a) JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** expedida en Pasto, y tarjeta profesional No.44.737. del C.S. de la J., mediante oficio de fecha 10/10/2016, radicado 2016060023889-1, solicitan el Ajuste a la Pensión de jubilación, aplicando la indexación de los todos los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación de la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PETICIONES

1. *Mediante resolución de la referencia el peticionario fue beneficiado con el reconocimiento de una pensión de jubilación pero sin incluir en el I.B.L, la totalidad de los factores salariales que devengó durante el año de obtención del status pensional 2015-2016.*
2. De acuerdo a la nueva jurisprudencia unificada por la sección segunda Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado, todos los factores legales habituales devengados por el empleado deben ser incluidos en el Ingreso Base de liquidación, lo que impone a los operadores jurídicos el deber de aplicar al principio de favorabilidad auxiliado de los criterios del alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
3. Se deduce entonces, que existe una diferencia adeudada a favor del docente por cada mesada adeudada a partir de la constitución del status de pensionado – 26/03/2016-. En conclusión se aspira que en virtud del régimen excepcional de prestaciones sociales del magisterio según el acto legislativo del 01/07/2005 no sufrió ninguna modificación.

Que la ley 91 de 1989 establece que las prestaciones sociales causadas a partir de la vigencia de esta norma serán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el docente por medio de apoderado solicita el Ajuste a la pensión de Jubilación con la prima de navidad, como factor salarial para el reconocimiento de la pensión de jubilación.



RESOLUCION No. 4071

Por medio de la cual se Niega el Ajuste de la Pensión de Jubilación

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria quien administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Visto Bueno de conformidad, con el decreto 2831 del 16/08/2005, devuelto con estado negado.

No procede el Ajuste toda vez, que la prima de navidad no es factor de liquidación de prestaciones de los docentes de vinculación Nacional, como lo consagra en el manual de actas de liquidación de prestaciones sociales, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento del Ajuste a la Pensión de Jubilación al docente ALDO ENRIQUE ACUÑA MORON, identificado con cedula de ciudadanía número 8.756.408 de Soledad, por las razones expuesta en la parte del considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 12 DIC 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto/digito: 
Roberto Guerrero Alvarado
Técnico Operativo

Revisó: 
Roberto Guerrero Alvarado
Jurídico SEO